

*El contenido de este documento ha sido sometido a un proceso de seudonimización de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (2016/679)

II. ANEJO 1. REQUERIMIENTO DEL INAGA

5. RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL.



Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 19 de marzo de 2020.
Informe relativo a la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Canal de Berdún (Huesca) solicitado por el Ayuntamiento de Canal de Berdún. Expte. INAGA 500201/67/2020/00321

<i>Fecha entrada</i>	21 de enero de 2020.
<i>Actuación</i>	Se pretende la modificación del artículo 54 del Plan General de Ordenación Urbana de Canal de Berdún para restablecer las dimensiones de edificaciones de nueva construcción, tanto para los almacenes agrícolas como las granjas ya que las dimensiones estipuladas en el PGOU son insuficientes para las edificaciones vinculadas a explotaciones agropecuarias. Dicha modificación conlleva el incremento de la edificabilidad, y de la volumetría de edificaciones agroganaderas en suelo no urbanizable.
<i>Localización</i>	Suelo no urbanizable del término municipal de Canal de Berdún, provincia de Huesca.
<i>Procedimiento</i>	El Ayuntamiento de la Canal de Berdún solicita informe ante este Instituto, que determine la tramitación que debe llevar la modificación según lo previsto el artículo 12 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
<i>Clasificación urbanísticas trámite administrativo</i>	<p>La modificación planteada afecta al suelo no urbanizable y a las limitaciones de usos ganaderos en el término municipal, en este caso orientada a las posibilidades edificatorias de granjas y nuevas construcciones cumpliendo con las normativas en materia ganadera actual. Se trata de una modificación de uso de carácter local y de reducido ámbito territorial, por lo que se considera una modificación menor y de reducida extensión de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y no se encontraría dentro de los supuestos de evaluación ambiental estratégica ordinaria según el Artículo 12.2. b) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, modificado por la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón puesto que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No establece un marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental. - No requiere una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la RN2000. - No afecta a la ordenación estructural por alteración de la clasificación, categoría o regulación normativa del suelo no urbanizable o por alteración del uso global de una zona o sector de suelo urbanizable. <p>Por ello en tanto la presente modificación afecta a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable, y no se sitúa en los supuestos anteriormente indicados se debe someter a una evaluación ambiental estratégica simplificada conforme al artículo 12.3 a) de la citada Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana [...] que [...] afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos anteriores o en el apartado 2, letra b).



Para poder realizar dicho procedimiento el Ayuntamiento deberá cumplir con lo especificado en el artículo 22 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y presentar la documentación adecuada al mismo.

Informe

El Ayuntamiento de Canal de Berdún deberá solicitar al INAGA la tramitación de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada según se recoge en el artículo 22 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

*Documentación
presentar
requisitos*

a Para realizar la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada el promotor deberá solicitar al órgano ambiental su pronunciamiento al respecto. Para ello deberá presentar:

- 1.- Solicitud específica para la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Canal de Berdún.
- 2.- El borrador de la modificación junto con un documento ambiental estratégico que contenga, al menos, la siguiente información:
 - a) Los objetivos de la planificación.
 - b) El alcance y contenido de la planificación, de las propuestas y de sus alternativas, incluida la alternativa cero.
 - c) El desarrollo previsible del plan o programa.
 - d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
 - e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
 - f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
 - g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
 - h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
 - i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente causado por la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
 - j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.
 - k) La justificación de su sostenibilidad social.

Asimismo y de acuerdo con la Disposiciones comunes de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y conforme al artículo 38 referido a la Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales se habrá de cumplir lo siguiente:

1. El documento ambiental estratégico deberá ser realizado por personas que posean la titulación universitaria adecuada y la capacidad y experiencia suficientes. Para ello el documento ambiental deberá identificar a su autor o autores, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar



la fecha de conclusión y firma del autor.

2. El autor o autores del documento son responsables solidarios, junto con los promotores de los mismos, del contenido y la fiabilidad de los datos de dichos estudios, quedando exonerados de dicha responsabilidad en los casos en que los datos resulten de la información recibida de las Administraciones públicas, siempre que se acredite fehacientemente.

3.- Una relación de personas físicas o jurídicas, públicas y privadas que puedan haber sido objeto de identificación por su parte a los efectos de consulta previstos en el artículo 14 de la LPPAA.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

